

Constancia secretarial. Manizales, 20 de noviembre de 2023, Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades requeridas frente a las medidas cautelares decretadas, ademas de remitir a la oficina de apoyo CSJCF para que allí se adelanten las gestiones tendientes a la notificación del ejecutado y finalmente resolver sobre la renuncia del poder presentada

MarianaOrtegónR.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003 001 2023 00464 00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS REMITE CSJCF

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por **AFIANZAFONDOS S.A.S.** frente a **ALEXANDER LOMBANA DELGADO**, en atención al memorial que antecede y por ser procedente a la luz del art. 76 del C.G.P., **SE ACEPTA** la renuncia que del poder hace el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano como mandatario procesal de la entidad ejecutante. Se requiere la parte actora para que designe nuevo profesional.

De otro lado, se ponen en conocimiento de la parte demandante y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por las entidades encargadas de aplicar las medidas cautelares decretadas al interior del trámite, a saber:

ENTIDAD	UBICACIÓN	RESPUESTA EMITIDA
BANCOLOMBIA	(Visible en anexos 15 y 16 Cd Medidas.	..."La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad..."
BANCO DE BOGOTÁ	(Visible en anexos 17 y 18 cd medidas)	..." no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs..."

BANDO CAJA SOCIAL	(Visible en anexo 19 cd medidas)	..." embargo registrado- cuenta con beneficio de inembargabilidad.."
DISPAPELES	(Visible en anexo 20 Cd. Medidas)	Quien allegó constancia del depósito judicial efectuado en aplicación de la medida cautelar decretada
BBVA	(Visible en anexo 21 ibidem)	"... las cuentas no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo..."
BCSC	(visible en anexos 22 y 23)	..." embargo registrado- cuenta con beneficio de inembargabilidad.."

Finalmente, advirtiendo que no se encuentran medidas cautelares pendientes de perfeccionarse y/o practicarse, se ordena la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda y autorizada en providencia del 9 de agosto de 2.023 (*anexo 09 C01 Principal*). **La parte actora deberá estar atenta a dicho acto procesal.**

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal asignada, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada; so pena de darse por desistida tácitamente el acto procesal que lealmente corresponda.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 199 fijado el 6 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIER
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b489d039c1d50e428521ea5cfc521f0fec8861e9b54fef6f6bea4a959f2a89**

Documento generado en 05/12/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>